Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV | PANAMÁ, 9 DE AGOSTO DE 1927 | NÚMERO 5156

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 7ª—Casa particular: Calle 8ª Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador. Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. Nº 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Frente de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. Nº 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco. Boulevard España. Nº 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 128, de 3 de Agosto de 1927 17505

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 14 17505

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 93 de 1927, de 12 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos de Porteros y se dicta otra disposición... 17506

Decreto número 94 de 1927, de 12 de Julio, por el cual se nombra Director del Curso Nocturno para Adultos en la ciudad de Colón..... 17506

Decreto número 95 de 1927, de 13 de Julio, por el cual se nombra una Portera de las escuelas primarias de la Capital..... 17506

Decreto número 96 de 1927, de 20 de Julio, por el cual se nombra en interinidad Rectora de la Escuela Normal de Institutoras..... 17506

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de traspaso de una marca de fábrica 17506

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 17507

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 17507

Solicitud de registro de patente de invención..... 17507

Avisos Oficiales 17507

Edictos 17507

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Agosto 3 de 1927.

El señor Ismael Torres solicita en memorial del 13 de Mayo del corriente año que, en su calidad de hermano de Domingo Torres, se le decrete a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 34 de la ley 65 de 1922.

Para el efecto acompaña el postulante copia auténtica del auto del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, que lo declara heredero de su hermano Domingo Torres, certificación del Jefe de la Cuarta Sección de Policía en que consta que dicho Domingo Torres falleció siendo miembro del Cuerpo de Policía al servicio de la nombrada Sección, y certificado en que aparece que murió por enfermedad adquirida en ejercicio de las funciones de Agente.

De los documentos anteriores se ha dado traslado al señor Procurador General de la Nación, quien opina que debe otorgarse el auxilio solicitado por Torres.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ismael Torres un auxilio de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) suma que representa lo que su difunto hermano hubiera podido devengar en seis meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 14

Los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y Henry Stirling Blair, apoderado general de la sociedad anónima denominada «Chiriqui Land Company», organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, actuando en nombre y representación de ésta, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta:

a) Que el Gobierno ha emprendido la obra de prolongar el ferrocarril nacional de Chiriquí, desde el pueblo de Concepción en donde hoy termina hasta Puerto Armuelles, pasando por el pueblo de Progreso, a fin de tener una línea nacional uniforme desde el Puerto de Pedregal hasta Puerto Armuelles;

b) Que el Gobierno va a construir asimismo en conexión con el ferrocarril un muelle de concreto en Puerto Armuelles que permita en todo tiempo el atraque de naves con calado hasta de veintiséis (26) pies, con todas las instalaciones, aparatos y utensilios requeridos para prestar un servicio rápido y eficiente a la navegación;

c) Que la Chiriqui Land Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, es propietaria de una extensión considerable de terrenos que intenta dedicar a empresas agrícolas cuyos productos tendrán que ser exportados por Puerto Armuelles;

d) Que la vía férrea cuya construcción ha emprendido el Gobierno cruza los terrenos de propiedad de la Chiriqui Land Company y tal compañía ha celebrado con el Gobierno en esta misma fecha un contrato que le permite construir líneas férreas en los Distritos de Bugaba y Alanje, para conectar así con la línea nacional de Pedregal a Puerto Armuelles y poder así tener acceso a éste para la exportación de sus productos;

e) Que los intereses de las dos partes exigen que se establezca entre ellas un sistema de cooperación que al mismo tiempo asegure el desarrollo de las regiones por donde han de pasar las líneas férreas y que las haga así quedar permanentemente favorecidos los habitantes de esas regiones;

f) Que la Ley 11 de 1927 faculta al Poder Ejecutivo para dar en arrendamiento por el término de quince años todo el ferrocarril de Chiriquí o cualquiera parte o sección de él,

Han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno le da en arrendamiento al Contratista, con las limitaciones y reservas que más adelante se establecen, la línea férrea que el Gobierno está construyendo entre Puerto Armuelles y la población de Progreso, arrendamiento que le confiere al Contratista el derecho de movilizar sobre dicha vía férrea sus propios trenes, locomotoras, material rodante, carretillas de mano, carros motores y otro equipo ferroviario de cualquiera clase que sea, así como los jornaleros y empleados del Contratista y las maquinarias, materiales, provisiones y suministros, bananos y productos agrícolas que el mencionado Contratista estime conveniente para el mantenimiento, construcción, fraccionamiento y explotación del ferrocarril y líneas de tranvía de que se hace mención más adelante y las explotaciones agrícolas y otras empresas que el mismo Contratista emprenda en los Distritos de Bugaba y Alanje en la Provincia de Chiriquí. También concede el Gobierno al Contratista, con sujeción a las estipulaciones de este contrato, el derecho de usar conjuntamente con el Gobierno el muelle de concreto que se construirá en Puerto Armuelles, lo mismo que sus dependencias para el anclaje, carga y descarga de las naves que le pertenezcan al Contratista o que este tenga fletadas o arrendadas o que le sean consignadas.

Este contrato es aplicable al muelle y sus anexidades y al ferrocarril antedichos así como a cualesquiera anexos y renovaciones de esas obras por todo el término de la vigencia de este contrato.

Segundo. El Contratista conviene en mantener durante el tiempo de este contrato, a su costo, la parte de la línea férrea entre el extremo del muelle de Puerto Armuelles y la población de Progreso junto con todos sus accesorios y anexidades en buen estado de servicio para el uso conjunto del Gobierno y el Contratista. A efecto de que la administración de esta parte del sistema sea correcta y acertada, el Contratista estará encargado exclusivamente de esa sección de la vía y controlará el funcionamiento y despacho de trenes y otros vehículos del Gobierno, así como los de dicho Contratista, y éste conviene en relevar al Gobierno de toda responsabilidad por cualesquiera daños o perjuicios que pudieren causarse a la propiedad o a terceros a causa de negligencia por parte del Contratista en atender a esa obligación, y se entendido además, que en el funcionamiento y despacho de trenes del Gobierno el Contratista y sus empleados adoptarán todas las medidas, prevenciones y procedimientos necesarios para evitar retardos, demoras, trastornos o perjuicios de cualquier naturaleza. Si considerare indispensable hacer renovaciones o reconstrucciones de obras esenciales para el tráfico que no se refieran al simple mantenimiento y reparaciones de la vía y de sus accesorios y anexidades sino que en realidad constituyan el empleo de nuevo capital (Capital Replacement), el Contratista notificará el hecho al Gobierno y si las partes estuvieren conformes o el punto fuere decidido por árbitros de conformidad con la cláusula Duodécima de este contrato, el costo de las obras específicas mencionadas será de cargo de la Nación y su pago será motivo de arreglo especial separado entre las partes.

Tercero. El Gobierno le concede igualmente al Contratista el derecho de usar conjuntamente con el Gobierno la línea férrea que la Nación está construyendo entre Progreso y la ciudad de David, con facultad de movilizar sobre dicha vía férrea sus propios trenes, locomotoras, material rodante, carretillas de mano, carros-motores y otro equipo ferroviario de cualesquiera clase que sea, así como los jornaleros y empleados del Contratista o las maquinarias, materiales, provisiones y suministros, bananos y productos agrícolas que el mencionado Contratista estime conveniente para los fines mencionados en el artículo Primero de este contrato, siendo entendido, sin embargo, que los trenes estarán en todo tiempo sujetos al control y dirección del Gobierno.

De igual manera el Contratista concede al Gobierno el derecho de usar las líneas, ramales y desviaderos que dicho Contratista construya al tenor de lo estipulado en el artículo 8º de este contrato con facultad de movilizar sobre dicha vía férrea sus propios trenes, locomotoras, material rodante, carretillas de mano, carros motores y otro equipo ferroviario de cualquier clase que sea, así como los jornaleros y empleados del Gobierno o las maquinarias, materiales, provisiones y suministros y productos agrícolas que el Gobierno estime conveniente movilizar, siendo entendido, sin embargo, que los trenes estarán en todo tiempo sujetos al control y dirección del Contratista; y es entendido, además, que en el funcionamiento y despacho de trenes del Gobierno el Contratista y sus empleados adoptarán todas las medidas, prevenciones y procedimientos necesarios para evitar retardos, demoras, trastornos o perjuicios de cualquier naturaleza.

Cuarto. El Gobierno conviene en mantener durante el tiempo de este contrato, a su costo, la parte de dicho ferrocarril entre Progreso y David, el muelle y sus accesorios, en buen estado de servicio para el uso conjunto del Gobierno y el Contratista; y a relevar al Contratista de toda responsabilidad por cualesquiera daños o perjuicios que pudieran causársele a las propiedades del Contratista o a sus empleados o a terceros a causa de negligencia por parte del Gobierno en atender a esa obligación.

Es entendido, además, que en el funcionamiento y despacho de trenes del Contratista, el Gobierno y sus empleados adoptarán todas las medidas, prevenciones y procedimientos necesarios para evitar retardos, demoras, trastornos o perjuicios de cualquier naturaleza.

Quinto. El Gobierno y el Contratista convienen en instalar cada uno por su cuenta, en la respectiva sección de la vía que de acuerdo con este contrato les toca a cada una de las partes conservar, todas las plantas, dispositivos de señales y otros sistemas de seguridad necesarios para el uso conjunto, seguro, rápido y económico de dichas secciones por el Gobierno y el Contratista.

Sexto. El arrendamiento y el derecho de uso que por virtud de este contrato se le confiere al Contratista, consiste en la facultad de hacer funcionar, con sus propios empleados, sus propios trenes, carros-motores y otros equipos ferroviarios para poder darle cumplimiento estricto y oportuno a esta obligación el Contratista creyere indispensable hacer renovaciones o reconstrucciones de obras esenciales para el tráfico que no se refieran al simple mantenimiento y reparaciones de la vía y de sus accesorios y anexidades sino que en realidad constituyan el empleo de nuevo capital (Capital Replacement), el Contratista notificará el hecho al Gobierno y si las partes estuvieren conformes o el punto fuere decidido por árbitros de conformidad con la cláusula Duodécima de este contrato, el costo de las obras específicas mencionadas será de cargo de la Nación y su pago será motivo de arreglo especial separado entre las partes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sobre dicho muelle y vía *férrea*, pero no incluye el derecho de prestar el servicio de transporte de carga y pasajeros para el público sobre dicha vía, pues el Gobierno se reserva ese derecho, siendo entendido que los trenes del Contratista estarán bajo el control y dirección del Gobierno mientras usen la línea entre Progreso y David.

Séptimo. El Gobierno se reserva también el derecho de usar la parte de dicha vía férrea entre el muelle de Puerto Armuelles y Progreso, y las nuevas líneas y ramales que construya el Contratista. Ese derecho consiste en la facultad de poder funcionar sobre ella, con sus propios empleados, sus propios trenes, carros-motores y otros equipos ferroviarios, en servicio local o de tránsito; pero tales trenes estarán sujetos al control y dirección del Contratista mientras se hallen sobre la sección de la vía comprendida entre Puerto Armuelles y Progreso o sobre las nuevas líneas o ramales que el Contratista construya, siendo entendido que éste conserva su derecho a transportar carga y pasajeros por las líneas y ramales que haya construido a su costo y para su servicio.

Octavo. El Contratista en armonía con lo convenido en el contrato número 13, celebrado con el Gobierno en esta misma fecha, tendrá derecho para construír de su propio peculio, y por su cuenta, líneas, ramales y desviaderos a lo largo de la línea entre Puerto Armuelles y Progreso, y para hacer las necesarias conexiones entre los mismos y dicho ferrocarril del Gobierno, y a mantener a su costo, después de construídas, las conexiones adecuadas; e indemnizará, protegerá y relevará de toda responsabilidad al Gobierno, o sus cesionarios, contra toda pérdida o daños que éste (el Gobierno) o aquellas sufran o pudieran recibir a causa o como consecuencia de la construcción, mantenimiento o funcionamiento de tales conexiones. Los ramales y cambia-vías que el Contratista haya establecido para su propio servicio podrán ser removidos en cualquier tiempo.

Noveno. El Contratista tendrá derecho a colocar, construír, mantener y hacer funcionar sobre el muelle de Puerto Armuelles y a lo largo de la servidumbre de paso de dicho ferrocarril, líneas telegráficas y telefónicas; todas las máquinas y aparatos que sean útiles para las operaciones de carga y descarga de las naves, muelle y carros del ferrocarril, y las plantas para agua y combustible que él desee establecer. El Contratista también tendrá derecho para mantener en el muelle o cerca de él, una o varias oficinas, según sea menester para la carga, descarga y despacho de los trenes y buques, y los empleados del Contratista tendrán en todo tiempo libre acceso a cualquier parte del muelle, en relación con los negocios del Contratista. Cada una de las partes contratantes por su cuenta, suministrará toda la obra de mano, combustible y demás efectos necesarios para el funcionamiento de sus propios trenes y para la carga y descarga de los mismos.

Décimo. Los itinerarios para el movimiento de los trenes regulares de una u otra de las partes sobre dicha vía férrea, serán acordados por arreglo entre ellas. Sin embargo, los trenes que se ocupen en el acarreo de guineos u otros productos corruptibles, y los trenes o equipos que regresen vacíos, tendrán preferencia sobre todo otro tren, cualesquiera que sea su clase, entre David y Puerto Armuelles, que esté usando la vía. Las naves que se ocupen en el transporte de guineos u otros productos corruptibles, tendrán también preferencia en el uso del muelle.

Undécimo. Cada una de las partes contratantes será responsable por toda pérdida o daños a la propiedad, o lesión o muerte de las personas, que en alguna manera sea resultante de la negligencia culpable de sus propios empleados en conexión con la construcción, mantenimiento o explotación de dichos muelle y vía férrea y el uso de los mismos. Cada una de las partes, tan pronto como se produzca un descarrilamiento o accidente, procederá a remover los escombros del equipo dañado y pondrá dicho muelle, carrilera y facilidades en buen estado de servicio a la mayor brevedad posible. En el evento de que cualquiera de las partes no esté en posibilidad de remover las obstrucciones de la carrilera y de poner la vía en buen estado de servicio en tiempo oportuno para evitar que a la otra parte se le irroguen perjuicios, entonces la otra parte tendrá derecho para remover los escombros y construír apartaderos y carrileras provisionales u otras estructuras que permitan la continuación del tráfico; y si la remoción de los escombros o la construcción de apartaderos, carrileras provisionales u otras estructuras se hiciera indispensable a causa de la inhabilidad o negligencia de la otra parte, entonces la parte que esté en mora en el cumplimiento de su obligación, pagará a la otra el costo de tales apartaderos, carrileras provisionales u otras estructuras.

Duodécimo. En el evento de que se presenten divergencias de criterio sobre el alcance de cualquiera de las cláusulas de este contrato o de su aplicación, o sobre el objeto del mismo, respecto de las cuales las partes no puedan llegar a una inteligencia, podrán éstas ser decididas por un árbitro único que no será persona interesada y quien será escogido conjuntamente por las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre la escogencia de un árbitro único, entonces los puntos en disputa podrán ser fallados por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y el tercero nombrado por los árbitros de común acuerdo; y la decisión de la mayoría de ellos será definitiva y obligatoria para las partes. El costo del arbitraje será pagado a prorrata entre las partes, o cubierto totalmente por una u otra de ellas, según lo determinen los árbitros.

Décimo Tercero. Este contrato principiará a regir *seis meses* después de que las obras del muelle y la *línea férrea* hasta Concepción con todas sus anexidades y dependencias hayan sido puestas al servicio público, y continuará en vigor por un período de quince años desde la fecha indicada. Este contrato con la ratificación previa de la Asamblea podrá ser prorrogado por tres períodos adicionales de cinco años cada uno, establecidos por la Ley 11 de 1927.

Décimo Cuarto. No obstante lo previsto en el artículo anterior, durante el período que transcurra desde el momento en que las obras del muelle y de la línea férrea y sus anexidades hayan alcanzado tal adelanto que puedan ser utilizados por el Contratista en la inauguración del trabajo del fomento agrícola que se propone acometer, hasta la fecha en que este contrato entre a regir, el Contratista podrá hacer uso del ferrocarril con su propio material rodante pagando solamente diez centésimos de balboa por cada milla que un carro recorra en cualquier tramo de la línea principal directa entre el muelle de Puerto Armuelles y David. Para este efecto una locomotora será considerada como dos carros y un carro-motor o carro de mano como el quinto de un carro.

El uso del muelle se regirá por el artículo Décimo tercero del contrato número 13.

Décimo quinto. En atención a que el Contratista asume todos los gastos de administración, de mantenimiento y reparación de la línea entre Puerto Armuelles y Progreso y las responsabilidades del tráfico que no están expresamente atribuídos al Gobierno de conformidad con este contrato, el Gobierno conviene en percibir solamente como precio del arrendamiento de dicha línea la suma que resulte de cargar un centavo y medio oro por cada racimo de guineos transportado por el ferrocarril y perteneciente al Contratista. Esta suma no incluirá el muellaje pues éste queda previsto en el artículo Décimo tercero del contrato No. 13 celebrado en esta misma fecha entre las partes, ni el impuesto de exportación, ni los gastos de la carga y descarga de los buques o trenes los cuales en todo caso serán de cuenta del Contratista.

Es entendido además, que si el Contratista llegare a dedicarse a la exportación de productos que no sean guineos, pagará un arrendamiento adicional de diez centésimos de balboa por cada milla que un carro cargado con dichos productos distintos del guineo, recorra sobre la línea entre Puerto Armuelles y Progreso, y los derechos de muellaje establecidos en el contrato número 13, celebrado en esta misma fecha. Lo mismo pagará cuando se trate de mercaderías destinadas a la venta.

Décimo sexto. Este contrato caducará y su caducidad podrá ser declarada administrativamente por el Gobierno en algunos de los casos siguientes:

1º Si el Contratista no le paga al Gobierno las compensaciones estipuladas en los artículos Décimo cuarto y *Décimo quinto* de este contrato; y

2º Si el Contratista deja de usar los servicios a que este contrato se refiere durante un año.

Décimo séptimo. En garantía del cumplimiento de las obligaciones que se consignan en este contrato, el Contratista prestará una fianza en efectivo por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00).

El Contratista perderá dicha fianza a beneficio del Gobierno como perjuicios liquidados en los casos de caducidad declarados conforme al artículo Décimo sexto.

Décimo octavo. El Contratista se obliga a destinar una suma total de doscientos mil balboas (B. 200.000.00) para hacer préstamos a los pequeños agricultores radicados en los Distritos de Alanje y Bugaba que se dediquen al cultivo de fincas de bananos y de café, con la condición de que tales préstamos se hagan a plazos no mayores de cinco años, por sumas no mayores de mil balboas (B. 1,000.00) a cada solicitante, con un interés de siete por ciento anual, y que cada mutuario otorgue garantía a satisfacción del Contratista.

Décimo noveno. Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno de la República y el Contratista acerca de la inteligencia y la ejecución del Contrato, cuando las partes no convengan en someterlas al árbitro o árbitros de que se habla en el artículo Duodécimo serán decididas por los Tribunales Ordinarios Nacionales. En consecuencia el Contratista renuncia expresamente a toda reclamación por la vía diplomática, salvo manifiesta denegación de justicia.

Vigésimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor *Presidente* de la República, según la Ley 11 de 1927.

Hecho en doble original en la ciudad de Panamá, hoy 15 de Julio de 1927.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Henry S. Blair.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 19 de Julio de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 93 DE 1927

(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos de Porteros y se dicta otra disposición.

El Secretario de Instrucción Pública

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Higinio González, Portero de la Escuela Normal Rural de Aguadulce, en reemplazo del señor Fermín Rodríguez.

Artículo 2º Nómbrase al señor Rodolfo de Vicente, Mozo de Aseo de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 94 DE 1927

(DE 12 DE JULIO)

por el cual se nombra Director del Curso Nocturno para Adultos en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José S. Rettaliy, Director del Curso Nocturno para Adultos en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Julio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 95 DE 1927

(DE 13 DE JULIO)

por el cual se nombra una Portera de las Escuelas Primarias de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Matilde Sandoval, Portera de las Escuelas Primarias de la Capital de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 96 DE 1927

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se nombra en interinidad Ecónoma de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Delia P. de Martín, se nombra Ecónoma de la Escuela Normal de Institutoras, a la señora Carolina A. v. de Pacheco, con derecho a sueldo desde el día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que ha sido presentado ante esta Secretaría para su anotación el documento en que consta que la sociedad mercantil denominada «The Bernese Alps Milk Company» de Stalden (Emmenthal), Suiza, ha traspasado la marca de fábrica registrada en esta República el día 7 de Septiembre de 1920 bajo el número 593, a la «Societe Laitiere Des Alpes Bernoises», domiciliada en Stalden, Suiza.

Queda, pues, establecido que es esta última sociedad nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente

Digitalizado por la Asamblea Nacional

BIBLIOTECA NACIONAL

certificado a petición del señor Víctor Jesurun, quien es apoderado legal para actuar en este asunto en Panamá a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Agosto 4 de 1927.

Este certificado queda registrado al folio 486 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el traspaso hecho por la «Essex Motors», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica número 572, registrada en esta República el día 16 de Julio de 1920, a la «Hudson Motor Car Company», con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, autorizado para actuar en este asunto, en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Agosto 6 de 1927.

Este Certificado queda registrado al folio 487 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el traspaso hecho por la «Essex Motors», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica número 1408, registrada en esta República el 11 de Agosto de 1925, a la «Hudson Motor Car Company», con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, autorizado para actuar en este asunto en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Agosto 6 de 1927.

Este certificado queda registrado al folio 488 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Joaquín Segundo, como apoderado de «I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft», de Frankfurt, Alemania, solicito que se sirva expedir, para esta sociedad, patente de invención, por diez años, sobre un procedimiento para la preparación de Aminoalkilaminoderivados de Aminooxi-compuestos y poliaminas aromáticos de que es autora la expresada sociedad.

Acompaño dos explicaciones detalladas del invento, comprobante de pago del impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Agosto 6 de 1927.

Joaquín Segundo.

—

República de Panamá.—*Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.*—Panamá, 6 de Agosto de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, *por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.*

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año................. B.	**6.00**
» seis meses.............	**3.00**
» tres meses	**1.50**

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente emplaza a la señora *Helen Lillian Smith* para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que, por medio de apoderado, ha *promovido en su contra su esposo el señor Leonard Randell Merril*, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Arístides Isaza

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente *edicto*, emplaza a la señora *Emma Ernesta Marcella Polver*, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella, por medio de apoderado ha promovido *su esposo Remigio Anacleto Bruni.*

Dado *en* la ciudad de Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Arístides Isaza.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color azulejo, como de cuatro años de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde.

N. DELGADO J.

El Secretario Interino.

Mario José González.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor *J.* Francisco Pitti, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego en el anca derecha así:

L

y como de diez años de edad.

Que este animal ha sido denunciado *por el señor Pitti, por* estar hace mas de seis meses, vagando por las sabanas de «Vijagual», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del *Código* Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito si pasados treinta días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 8 de 1927.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario interino de la Alcaldía,

Mario José González.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente encargado del Despacho, en el *Distrito* de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una potranca de color rosillo blanco, como de tres años de edad y marcada a fuego así:

VH

Que dicha potranca hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 27 de 1927,

El Alcalde,

JACINTO SANJÚR.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Rangel, se encuentra depositado un ternero amarillo, marcado a fuego en el anca derecha, así:

S͞

y como de un año de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Luis Rangel, por estar hace más de tres meses, en sus potreros de «Corotú», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del *mismo* se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal será rematado por el *señor* Tesorero Municipal del Distrito, si pasados 30 días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, *Julio 7 de 1927.*

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Secretario Interino de la Alcaldía,

Mario José González.

30 vs—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Castillo, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, señalado con tronza en una oreja y orqueta en la otra.

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante, por encontrarse hace varios días haciendo daños en las sementeras situadas en Higuera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la secretaría de este Despacho, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, a fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Julio 19 de 1927.

El Alcalde,

MIGUEL J. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs —15

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le concede el Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en lugar denominado «Colón», jurisdicción de este Distrito, se encuentra una yegua colorada, paticalzada y marcada a fuego con un monograma así:

J. H.,

y además, tiene una marquilla en forma de una letra

B.,

que el mencionado animal tiene más de un año de estar pastando por ese lugar; y que como no tiene dueño conocido lo denuncia para que se llenen las formalidades legales.

Por tanto, el suscrito, de acuerdo con lo preestablecido en el Código mencionado, publica el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado en la ley, y no se haya presentado su dueño con todas las formalidades legales, se rematará dicho animal.

Hecho hoy, once de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia A.

30 vs—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada, como de 7 años de edad, casquilibanca de la pata derecha y herrada en la pulpa del mismo lado derecho así:

& +

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo,

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo, no se presentara reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—16

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Espino, natural y vecino de este Distrito se encuentran depositadas siete yeguas y un potro sin marcas de ninguna clase salvo una de color negro la cual está marcada a fuego así:

C

Dichos animales se encontraron vagando en este pueblo a principio de Mayo último, y así están retenidos en atención a lo preceptuado por los artículos 1503 y 1600 del Código Administrativo. Y como a la fecha no se conoce el dueño de tales bestias se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y población, para que, dentro del término de treinta días, se presente a reclamarlos quien se considere con derecho a ellos; y se advierte que, si dentro del referido término nadie los rescata, se venderán en remate público de acuerdo con el artículo 1601 y subsiguientes del citado Código.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se sirva hacerlo publicar también en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Junio 23 de 1927.

El Alcalde.

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor José Angulzola, de este vecindario y residente en esta Cabecera, un potro color moro-melado, sin señal de ningún género, el cual ha sido denunciado por el mismo depositario como bien mostrenco, por encontrarse vagando hace mucho tiempo en el lugar del «Tulilde», de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Para que toda persona que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este aviso en lugar acostumbrado del Despacho, como también se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término prefijado, si no se presentare ninguna persona a hacer valer sus derechos, será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Alanje, Junio 8 de 1927.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs —27

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada, como de dos años y medio de edad, con un lucero en la frente, sin señal al marco de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace más de seis (6) meses en un potrero del señor Modesto Quintero C., que posee a orillas del río de Parita, en jurisdicción de este Distrito.

El referido bien ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Quintero citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 9 de Junio de 1927.

El Alcalde.

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—27

EDICTO

El Alcalde que suscribe, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Roberto Berástegui, residente en La Pita de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así J, en la pulpa izquierda, repetido dos veces, uno sobre otro y castrado.

Este bien ha sido denunciado por el mismo señor Berástegui, como bien vacante, por estar vagando hace mucho tiempo, sin poder averiguar quien sea su dueño.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A., fija el presente aviso en lugar acostumbrado de la Oficina, por el término de treinta días contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo quien se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno y si no se presentare nadie, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Junio 13 de 1927.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—27

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Ordóñez, se encuentra depositado de orden de este Despacho un novillo de segunda talla, de color negro manchado, cariblanco, marcado a sangre con dos golpes en ambas orejas y a fuego con los hierros que se diseñan:

cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Ordóñez, quien ha manifestado haberle encontrado en la llanura de «El Limón» de esta jurisdicción donde pasta hace más o menos cuatro años sin conocerse su propio dueño; razones estas por lo que el suscrito Alcalde dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo ordena fijar el presente aviso en la Secretaría del Despacho como en otros lugares más visibles de la población por el término de treinta días requiriendo a quienes corresponda dicho semoviente para que antes de su remate en subasta pública se presenten a hacer valer sus derechos; y enviar una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Mayo 25 de 1927.

El Alcalde Municipal,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Bernardo García.

30 vs —28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en la alta marea de la playa del Hobo, jurisdicción de este Distrito, se encuentran ocho piezas de valiosas maderas, tales como cedro, caoba, etc., de regulares dimensiones, las cuales han sido denunciadas a esta autoridad por los señores Juan Quezada y Santos Ruiz, ambos vecinos del Distrito de Remedios. Estas valiosas maderas hasta la fecha se consideran como muebles vacantes pertenecientes a este Municipio.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y en los establecimientos más concurridos de esta Cabecera por treinta (30) días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dichas maderas serán rematadas por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Lajas, Junio 6 de 1927.

El Alcalde,

BENEDICTO DE GRACIA.

El Secretario,

Dionisio Carrera.

30 vs —30

Imprenta Nacional.—Reg. Nº 4571 A